

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3247/2017 700-CVV-RE-07

En la Cludad de Mexico, a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a establecimiento denominado "LA EUFEMIA" ubicado en Víctor Hugo, número ciento cincuenta y uno (151), Colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1. En fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3247/2017, misma que fue ejecutada el tres del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracciones II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 pisc 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3247/2017 700-CVV-RE-07

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ---

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORADO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y CON EL VISITADO, SOY ATIENDIDO POR EL C.

QUIEN DICE SER ENCARGADO Y QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE QUE
CONSTA DE PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA EN DE PLANTA BAJA, SE
LEÉ SOBRE FACHADA "RESTAURANTE-BAR LA EUFEMIA" AL INTERIOR SE OBSERVA MESAS, SILLAS, BARRA DE
PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y AL COPEO, UNA BARRA DE PREPARACIÓN DE
ALIMENTOS, UN BAÑO PARA AMBOS SEXOS, DOS REFRIGERADORES UNO CON CERVESAS EN SU INTERIOR Y EN
EL OTRO SOLO BOTELLAS VACIAS, DOS PANTALLAS Y UNA ROCOLA, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE
OBSERVAN CLIENTES,

CON RELACIÓN AL OBJETO Y

ALCANCE SE DESCRIBE LO SIGUIENTE:1. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE RESTAURANTE-BAR, 2. A) CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (47M2), B) CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (47M2), C) CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (47M2), D) ALTURA DEL INMUEBLE ES DE DOS PUNTO OCHO METROS LINEALES (2.8 M) E) NO CUENTA CON ÁREA LIBRE; CON RELACION AL PUNTO A SE DESCRIBE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, Y EL PUNTO B NO EXHIBE AL

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" 2/16

Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3247/2017 700-CVV-RE-07

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3247/2017 700-CVV-RE-07

Verificación antes mericionada, por lo que muestra los significación per su considerado por secretaría de desarrollo il- certificado unico de zonificación de uso del suelo expedición primero de diciembre de dos mil dieciseis, con vigencia de No Indica, folio 63628-151Vajo16, para el domicilio víctor hugo número 151 local e colonia portales norte delegación benito juárez, para un uso de suelo restaurante-bar venta de bebidas alcoholicas con alimentos.

Documental que al haber sido exhibida únicamente en copia simple, carece de valor probatorio ya que al tratarse copia simple no se tiene por reconocida su autenticidad hasta en tanto la misma sea perfeccionada con prueba diversa, recayendo en el oferente de dicha prueba el interés de que se efectué el perfeccionamiento de la probanza en comento, a través de cualquiera de los medios admitidos por la ley, pues en su defecto, no habrá plena fe sobre su formulación, esto es, no se producirá certeza alguna de la suscripción del documento, por ello si se omite su perfeccionamiento, ello le resta valor probatorio ya que en todo caso deberá valorarse esta situación como un simple indicio de su existencia ontológica, por lo que en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, esta autoridad valora dicha documental como simple indicio que no produce efecto jurídico alguno ni certeza formal o material que mueva el ánimo de esta autoridad administrativa, por lo que debido a la facilidad que existe en demostrar un aserto positivo, se pone a cargo de quien lo formula la exigencia de acreditarlo y exime de ese peso al que expone una negación, dada la dificultad para demostrarla, razones por las cuales esta autoridad determina que dicha documental no será tomada en consideración para la emisión de la presente determinación administrativa, máxime que la misma carece de valor probatorio pleno por tratarse de copia simple, sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial. -----

> Época: Novena Época Registro: 172557

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/37 Página: 1759

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3247/2017 700-CVV-RE-07

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Dirección de Calificación "A"

Carolina rium 132 piso 11



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3247/2017 700-CVV-RE-07

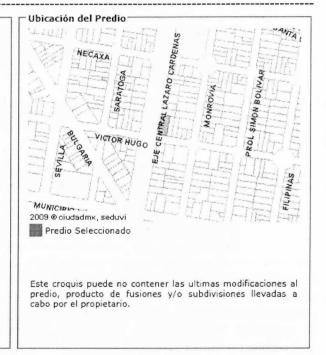
Cuenta Catastral 343_083_10

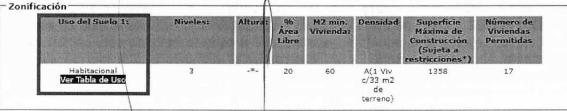
Dirección

Calle y Número: VICTOR HUGO 151
Colonia: PORTALES NORTE
Código Postal: 03303

Superficie del Predio: 565 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.







Înstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Galificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3247/2017 700-CVV-RE-07

Uso del Suelo: Habitacional Mixto	Niveles:	Altura:	M2 min. Vivienda:	Incremento Estac. %:	Remetimiento	Paramento	Densidad
Ver Tabla de Uso	8		60	20	0	0	Z(Lo que indique la zonificacion del programa. Cuando se trate de vivienda minima, cada programa delegacional lo definira, en su caso)
	% Area Li	bre	20	Superficie Máx. de Construcción (Sujeta a Restricciones*)	3621	No. de Viviendas Permitidas	0

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Lev de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: ------

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: --



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3247/2017 700-CVV-RE-07

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada

l esis Aisiada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 20. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

Habitacional Mixto (HM): zonificación en la que se permite la mezcla del uso habitacional con habitacional mezclado con comercio, oficinas y servicios, asignándose principalmente en predios con frente a corredores urbanos.

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es decir, de "RESTAURANTE-BAR", se encuentra permitido para el mismo conforme a la zonificación aplicable, es procedente entrar al estudio y análisis de la <u>Tabla de Usos del Suelo</u>, contenida en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

_IV



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3247/2017 700-CVV-RE-07

Simbología Uso permitido Uso prohibido Notas			Habitacional con Comercio en Planta Baja				
Uso prohibido			33.	1			1
		1		8	ı		
Notas			23				
	Notas E						
			n P				
- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido			0	1			
en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.	1	SEC	.5	ı			
en el regimento de la 20) de 20datono oronio del 210ano 1 edeta.		1,5	Ę				
- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3		HO Habitacional con Oficinas	ŭ	2			90
Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: así como la		l S	E	÷	.2		1 5
disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.		व	=	- B	3ar	1 2	þ.
	io.	io	.E	. G	유	nie.	A S
- La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica para los Programas Parciales, ya qui	Tac T	tac	SE	tac	5	par	6.
cuentan con normatividad específica.	Habitacional	api	ab.	ap.	Centro de Barrio	Equipamiento	Espacios Abiertos
	-	(X)	工	HM Habitacional Mixto	0		
Clasificación de Usos del Suelo	=	1 =	HC	È	CB	173	EA
Servicios Arenas de box y lucha, estadios, hipódromos			245				
Servicios deportivos, autódromos, galgódromos, velódromos y arena taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas reminarios y conventos.	5						
taurinas. Templos y lugares de culto. instalaciones religiosas recreativos y religiosos en religios en religi				1000			
Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas							
religiosos en seminarios y lugares de cunto, instalaciones religiosas seminarios y conventos.							
general							
Servicios de Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, cafés	332557028						1
fondas, loncherias, taquerias, fuentes de sodas							
bebidas a antojerias, torterias y cocinas económicas.			SHIRE			Respirate	
escala vecinal Comida para llevar o para suministro por contrato empresas e instituciones sin servicio de comedor.	L						
Servicios de Salones de baile y peñas			5 20				
alimentos y Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas			Charles		1		
bebidas en Restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros	1000000000			2			
Servi- general noctumos, discotecas, cervecerias y pulquerias.	200						
cios Servicios de Hoteles, moteles (permitidos en todos los niveles)			3	3			1-120
Albergues, hostales y casas de huéspedes.							
cios Servicios de hospedaje Albergues, hostales y casas de huéspedes. Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía peluquerías y sastrerías en general; estudios fotográficos; lavanderias, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y							
peluquerías y sastrerías en general; estudios							
fotográficos; lavanderías, tintorerías, recepción de ropa							
para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y							
Servicios, shokings) y tenta de computadoras con o sin servicios							
reparación y de Internet; reparación y mantenimiento de bicicletas mantenimiento de bicicletas celulares, relojes y joyería; de calzado						2. Th	
to, a escala electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos							
vecinal de precisión, cómputo y video; tapicería y reparación de						September 1	
muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiladuria							
electrónicos, alquiler y reparación de artículos en							
general.	1						
Agencias de correos, telegrafos y teléfonos.	8,04.53						



Înstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3247/2017 700-CVV-RE-07

Consecuentemente de la tabla anterior, se advierte que el uso de suelo utilizado de "RESTAURANTE-BAR", en los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional Mixto (HM), como lo es precisamente al establecimiento visitado, se encuentra PERMITIDO, siéndole aplicable la nota identificada con el número "2", misma que establece lo siguiente: "... 2: Sólo se permiten en predios con frente a los corredores urbanos de: Av. de los Insurgentes (de: Viaducto Miguel Alemán a: Barranca del Muerto); Eje Central Lázaro Cárdenas (de: Viaducto Miguel Alemán a: Circuito Interior Av. Río Churubusco) y Eje 1 Pte. Av. Cuauhtémoc (de: Viaducto Miguel Alemán a: Circuito Interior Av. Río Churubusco)..." (sic.), por lo que al localizarse el inmueble visitado en la calle de Víctor Hugo y esquina con Eje Central Lázaro Cárdenas, entre Viaducto Miguel Alemán y Circuito Interior Av. Rio Churubusco, tal y como fue constatado por esta autoridad, se hace evidente que el uso de suelo que el establecimiento materia de este asunto utiliza para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades es el permitido para el inmueble visitado de conformidad con la zonificación aplicable en términos del DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto). -------

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:------

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3247/2017 700-CVV-RE-07

terminos que	e senale esta ley y su reglamento"			
"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"				
	1. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán s zonas y usos del suelo:			
 I.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento			
Reglamento	de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal			
Artículo 125	Los certificados de zonificación se clasifican en:			
el que se h inmueble de urbano. Este	Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en acen constar las disposiciones específicas que para un predio o terminado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga ni constituye permiso, autorización o licencia alguna			
público en e predio o inn desarrollo uri Este docume	O Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un nueble determinado establecen los instrumentos de planeación de bano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. ento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos permiso, autorización o licencia			
certificados s	vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los eñalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente edición			
	alizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los			



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3247/2017 700-CVV-RE-07

menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.-----III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.-----La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.-----Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos: ------ a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo:----b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.-----Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.-----



Înstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3247/2017 700-CVV-RE-07

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por el uso de suelo en el establecimiento visitado, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución administrativa se emite tomando en consideración el citado DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en el cual únicamente se señala las zonificaciones que le corresponde al establecimiento objeto del presente procedimiento, y con base en ello se determina los usos de suelo que tiene permitidos, sin que en el Decreto antes citado se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida a un establecimiento denominado "LA EUFEMIA", localizado en la planta baja de un inmueble constituido por planta abaja y cuatro niveles, por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determinó la superficie total construida de dicho establecimiento, y no así la superficie construida de la totalidad del inmueble en el que se encuentra el mismo, por lo que no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, así como lo dispuesto en el citado DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3247/2017 700-CVV-RE-07

asunto), esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento
Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.
Es de resolverse y se:
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación de efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se nabilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Col. Noche Buena C P 03720 inveadf df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3247/2017 700-CVV-RE-07

de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en e Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento denominado "LA EUFEMIA", en el domicilio ubicado en Víctor Hugo, número ciento cincuenta y uno (151), Colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí dí gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3247/2017

	cado de manera supletoria al Reglamento de deral en términos de su numeral 7
autos del procedimiento número INVEA estado, archívese como asunto total y	ente determinación administrativa que obre en los DF/OV/DUYUS/3247/2017 y una vez que cause definitivamente concluido, en términos de lo la presente determinación administrativa.
NOVENO CÚMPLASE	
de Verificación Administrativa del Distrito Conste	lez Islas, Director de Calificación "A" del Instituto Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/EURM	



16/16

Înstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"